



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 84 - 2019-VIVIENDA/VMVU-PNVR

Lima, 09 OCT. 2019

VISTO:

El Informe N° 1349-2019-VIVIENDA/VMVU/PNVR-UGT, emitido por la Unidad de Gestión Técnica, con relación a la solicitud de Modificación Expediente Técnico por Deductivo del Proyecto: "Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Zaraq, El niño y otros - Distrito de Virú - Provincia de Virú - Departamento de La Libertad" en el marco del Convenio N° 075-2018-LLIB/VMVU/PNVR; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad, normar y promover, el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional, así como facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella población rural o de menores recursos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, que modifica el Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA, se crea el Programa Nacional de Vivienda Rural en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre asentada en los centros poblados rurales o asentada de manera dispersa, mediante acciones de dotación o mejoramiento de la unidad habitacional;

Que, mediante Informe N° 009-2019/NE-075-VIRU/PRES/CRE, con fecha de recepción 25 de julio de 2019, presentada por el Presidente del Núcleo Ejecutor a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Vivienda Rural, solicitan la Modificación del Expediente Técnico por Deductivo, adjuntando: (1) el Informe N° 009-2019-NE075-2018-GS-LGD de la Gestora Social de Núcleo Ejecutor; (2) la Carta N° 022-2019/N° 075-2018-LLIBVMVU/PNVR/RESI/ALSC, presentado por el Residente de Obra al Supervisor del Proyecto; y, (3) el Informe N° 0005-2019/N° 075-2018-LLIBVMVU/PNVR/SUP/PAELV del Supervisor del Proyecto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 270-2018-VIVIENDA/VMVU-PNVR, de fecha 20 de diciembre de 2018, que aprueba el Expediente Técnico, entre otros, del proyecto "Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Zaraq, El niño y otros - Distrito de Virú - Provincia de Virú - Departamento de La Libertad", indicado en el numeral 5) del Anexo adjunto y el financiamiento para 59 viviendas;

Que, mediante Convenio N° 075-2018-LLIB/VMVU/PNVR, de fecha 21 de diciembre de 2018, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento representado por el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural y los



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Representantes del Núcleo Ejecutor, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Zaraqúe, El niño y otros - Distrito de Virú - Provincia de Virú - Departamento de La Libertad", que rige desde su suscripción y culmina con el acto de aprobación de la Liquidación Final, por lo que a la fecha se encuentra vigente;

Que, mediante Informe N° 009-2019-NE075-2018-GS-LGD, que consigna como fecha 16 de mayo de 2019 de la Gestora Social, Lic. Lizbeth Goicochea Díaz, a través del cual informa sobre la Modificación del Expediente Técnico por Deductivo de Obra del Proyecto, indicando que 04 de los 59 beneficiarios deberían constituirse en deductivos por haber comprobado que los terrenos para la ubicación de la obra se encuentran en litigio y en uno de los casos la beneficiaria no radica ya en el lugar;

Que, la Carta N° 022-2019/N° 075-2018-LLIBVMVU/PNVR/RESI/ALSC del Residente de Obra, tomando en consideración lo referido por el Gestor Social en el Informe N° 009-2019-NE075-2018-GS-LGD, indica que de acuerdo a la Guía de Ejecución y Liquidación de Proyectos del PNVR se ha realizado las documentaciones y asambleas necesarias para dar a conocer que no se han podido reubicar ni ubicar a 03 y 01 de los beneficiarios, respectivamente, del Núcleo Ejecutor Convenio N° 075-2018-LLIBVMVU/PNVR, que son los señores Angi Miranda Pereda; Michell Rodolfo Miranda Pereda; Enrique Miranda Sipra y Fredy Miranda Pereda, por lo que el grupo ha quedado reducido a 55;

Que, al respecto, el Supervisor del Proyecto mediante Informe N° 0005-2019/N° 075-2018-LLIBVMVU/PNVR/SUP/PAELV, opina que (i) según el análisis tanto de la técnica como económica, LA SUPERVISIÓN recomienda que dichas viviendas pasen a situación de deductivos debido a que de no solucionar inmediatamente dicho caso, nos seguiría generando retrasos en el avance programado de la obra, así como un perjuicio económico debido a que los beneficiarios no demuestran propiedad de los predios donde se iniciaría obra y se realicen actividades de las partidas o se haga compra de materiales que impacten tanto en la parte técnica como presupuestal; (ii) la Supervisión emite opinión de APROBADO los metrados, el presupuesto de obra y presupuesto de aportes, con lo cual da la CONFORMIDAD para que siga el trámite respectivo y se nos notifique con la resolución respectiva emitida por el Programa Nacional de Vivienda Rural;

Que, el profesional contratado por el Programa Nacional de Vivienda Rural, Arq. Darío Urrutia Muñoz, mediante Informe N° 077-2019-DFUM, recepcionado el 27 de setiembre de 2019, concluye que (i) por todo lo expuesto y los documentos de sustento presentados sobre que el terreno se encuentra en PROBLEMAS LEGALES POR LA SUCESIÓN (REPARTICIÓN DE HERENCIA) entre el señor Luciano Pereda Esquivel y el señor José Pereda Esquivel (fallecido ahora la demanda es contra la señora Lupe del Rosario Pereda Carhuayal), por ese motivo los beneficiarios Miranda Pereda Fredy Alexander, Miranda Sipra Enrique, Miranda Pereda Angi Katherine y Miranda Pereda Michell Rodolfo debido a que no cuentan con otro terreno y a pesar que se les vino otorgando tiempo no han conseguido el terreno para la construcción del módulo de vivienda, y a pesar de eso han seguido ocultando la verdad en la situación que se encontraba el terreno, es por eso que justifica el DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 que se viene gestionando; y, recomienda que revisados los informes del Residente y el Supervisor del referido proyecto, así como el informe enviado por el Monitor Técnico, arquitecto Fernando Regente



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Pacheco, informes que hago míos, opinando por la continuación del trámite correspondiente de Modificación de Expediente Técnico por Deductivo de Obra, la atención oportuna para proceder a comunicar al Núcleo Ejecutor Convenio N° 075-2018-LLIB/VMVU/PNVR, para que proceda con la respectiva devolución del dinero, el cual asciende a la cantidad de S/ 105 625 10 (Ciento Cincuenta Mil Seiscientos Veinticinco con 10/100 Soles;

Que, al respecto, el literal c) del numeral 8.2.4 de los lineamientos para el desarrollo de los proyectos que se ejecutan a través de los núcleos ejecutores por los programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Resolución Ministerial N° 112-2017-VIVIENDA, establece lo siguiente: El expediente técnico del proyecto aprobado debe de contener todos los documentos y el presupuesto necesario para la correcta y oportuna ejecución del mismo, el presupuesto debe de considerar tanto los costos directos como los costos indirectos;

Que, para tal efecto, la Unidad de Gestión Técnica a través del Informe N° 1349-2019-VIVIENDA/VMVU/PNVR-UGT, recepcionado con fecha 20 de setiembre de 2019, señala que visto el informe del profesional contratado con orden de servicio por el Programa Nacional de Vivienda Rural, hace suyo el referido informe, y lo remite a la Dirección Ejecutiva para el trámite correspondiente;

Que, por lo que de la evaluación de los documentos adjuntos a la solicitud de aprobación de modificación de Expediente Técnico por Deductivo, se advierte que la solicitud efectuada por los Representantes del Núcleo Ejecutor, indicado en el tercer considerando de la presente resolución, cuenta con el debido sustento técnico del Residente de Obra y la aprobación del Supervisor del Proyecto; así como con la evaluación y aprobación del profesional contratado por el Programa Nacional de Vivienda Rural y de la Unidad de Gestión Técnica, referidos en los considerandos séptimo, octavo, noveno y décimo primero de la presente resolución, respectivamente, conforme lo establecido por la Guía de Ejecución y Liquidación de Núcleos Ejecutores;

Que, en aplicación del Principio de Uniformidad referido en el numeral 1.14 del Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo prescribe que la autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, corresponde la aprobación de la modificación de expediente técnico por Deductivo del Proyecto mediante acto resolutorio de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Vivienda Rural;

Que, mediante Informe Legal N° 248-2019-VIVIENDA/VMVU/PNVR-AAL, de fecha 07 de octubre de 2019, del Área de Asesoría Legal, se concluye que teniendo en consideración la información técnica alcanzada por el área competente, la solicitud de ampliación de plazo solicitado, ha seguido el procedimiento establecido, por lo que resulta procedente su aprobación;

De conformidad con los literales h) y k) del artículo 11 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Vivienda Rural, aprobado con Resolución Ministerial N° 168-2015-VIVIENDA, son funciones de la Dirección Ejecutiva, emitir resoluciones en el marco de su competencia y aprobar respecto de los proyectos que el PNVR ejecute a través de Núcleos Ejecutores, las ampliaciones de plazo;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Con el visto de los Responsables del Área de Asesoría Legal y de la Unidad de Gestión Técnica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, la solicitud de Modificación del Expediente Técnico por Deductivos, cuyo presupuesto inicial total fue por un monto de S/ 1 632 062 64 (Un Millón Seiscientos Treinta y Dos Mil Sesenta y Dos con 64/100 Soles) para una meta de cincuenta y nueve (59) beneficiarios, que correspondió a la suma del monto financiado por el PNVR por la suma de S/ 1 384 499 02 (Un Millón Trecientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 02/100 Soles) y el monto del aporte de los beneficiarios por la suma de S/ 64 847 58 (Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Siete con 58/100 Soles), teniéndose cuatro (04) deductivos por viviendas y la modificación de partidas por el monto de S/ 105 625 10 (Ciento Cinco Mil Seiscientos Veinticinco con 10/100 Soles), donde el monto deducido financiado por el PNVR es de S/ 104 885 56 (Ciento Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con 56/100 Soles), y el aporte deducido de los beneficiarios es por la suma de S/ 4 230 24 (Cuatro Mil Doscientos Treinta con 24/100 Soles), siendo el monto total financiado la suma de S/ 1 526 437 54 (Un Millón Quinientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con 54/100 Soles), para una meta de cincuenta y cinco (55) familias beneficiarias; que corresponde al monto financiado por el PNVR por la suma de S/ 1 279 613 46 (Un Doscientos Setenta y Nueve Mil Seiscientos Trece con 46/100 Soles) y el aporte del beneficiario S/ 60 617 34 (Sesenta Mil Seiscientos Diecisiete con 34/100 Soles), conforme al sustento presentado por el Supervisor, Residente de Obra y Gestora Social del Convenio N° 075-2018- LLIB/VMVU/PNVR, recomendando revertir el monto deducido a la Dirección Nacional de Tesoro Público, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Gestión Técnica la notificación de la presente Resolución Directoral, al Núcleo Ejecutor, al Supervisor del Proyecto y al Residente de Obra, a través del Coordinador Regional correspondiente, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- Disponer la difusión de la presente Resolución Directoral, para conocimiento y fines de los órganos del Programa Nacional de Vivienda Rural.

Regístrese y notifíquese.


Ing. IVÁN RAMOS PASTOR
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Vivienda Rural
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento